



Ordenanza Municipal N° 18/2016

"POR LA CUAL SE AMPLIA Y MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 87/2014, QUE REGULA LA INSTALACIÓN ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO EN EL DISTRITO DE CAACUPÉ".-----

Caacupé, 28 de junio de 2016

Visto:

La Constitución Nacional -----
La Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal". -----
La Minuta presentada por los Concejales Municipales Ing. Osmar Werner Bertoni y Lic. Dina Elizabeth Marchuk;
y.-----

Considerando:

Que, la minuta de referencia contiene el Proyecto de Ordenanza, que nace de la necesidad de actualizar la reglamentación de este rubro, debido al avance de la instalación de empresas, negocios e instituciones que funcionan en la ciudad. -----

Que, la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" Art. 12, numeral 1, inciso "c": establece como una de sus funciones en materia de planificación, urbanización y ordenamiento territorial "**la reglamentación y fiscalización de la publicidad en la vía pública o perceptible desde la vía pública**". -----

Que, la normativa legal citada en el párrafo anterior Art. 12, numeral 4, inciso "b" reza; en que en materia de ambiente es función de la Municipalidad la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio.-----

Que, en el Art. 134 de la misma ley mencionada trata sobre los bienes del dominio público y menciona que son bienes de dominio público los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes...inc. "c" las ceras y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos y demás espacios destinados a recreación público. -----

Que, con la actualización de la reglamentación de la instalación de carteles de publicidad, y toldos principalmente aquellas instaladas sobre veredas, se garantizará la seguridad, el disfrute y disfrute de los peatones, así, como asegurar la protección de la población contra polución visual que pueda darse, adecuándose estrictamente a lo que la ley dicta. -----

Que, la Comisión Asesora de Legislación ha estudiado el proyecto presentado, y elevó su dictamen favorable.----

Que, la Junta Municipal de Caacupé reunida en Sesión Ordinaria N° 28, de fecha de 28 de junio de 2016, ha analizado suficientemente el proyecto, y considera que se torna urgente la necesidad de actualizar esta reglamentación propuesta, debido al alto crecimiento de la ciudad y más en el área urbana principalmente por la concentración de negocios y otro tipo de comercios que toman el concepto de publicidad como elemento indispensable para dar a conocer, informar, ofrecer, promover o divulgar servicios, productos, artículos u otros fines: así como dirección de ubicación, sucursales entre otros.-----

**Por tanto, en mérito a lo expuesto: -----
LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2016, CONTENIDA EN ACTA N° 28 (VEINTIOCHO), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY.-----**

ORDENA:

Art. 1º) Aprobar la ampliación y modificación de la Ordenanza Municipal N° 87/2014 que reglamente la instalación de anuncios publicitarios en el dominio público y privado en el distrito de Caacupé quedando redactado en los siguientes términos: -----

Art. 2º) A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por publicidad las acciones y los medios empleados para dar a conocer, informar, ofrecer, promover o divulgar empresas, servicios y productos, artículos u otros bienes.-



Municipalidad de la Ciudad de Caacupé

JUNTA MUNICIPAL

Período 2015-2020



Art. 3º) Queda exceptuada de tal definición, la actividad realizada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, referidas a productos y servicios que en los mismos se ofrecen o venden, en libros, radiofonía, cinematográfica, televisión y prensa gráfica, en sus diversas formas.-----

Art. 4º) A los fines de esta ordenanza, son sujetos de la actividad publicitaria: -----

- a) El anunciante: persona física o jurídica que a los fines de promover su industria, comercio, servicio, profesión o actividad propia, realiza por sí o con intervención de una agencia de publicidad, realiza la difusión de los productos, bienes o servicios. -----
- b) El agente publicitario: persona física o jurídica que toma a su cargo funciones de asesoramiento, planificación técnica, difusión, ejecución, instalación, fijación o distribución, según corresponda, sobre anuncios y publicidades.-----
- c) Industrial Publicitario: persona física o jurídica que produce, fabrica, ejecuta, instala o realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria. -----

Art. 5º) Sin perjuicio de mayores restricciones específicas establecidas en esta ordenanza, según las áreas de uso, ubicación, medio o forma de difusión, ningún anuncio publicitario podrá: -----

1. Obstaculizar el normal tránsito de personas sobre veredas, la visualidad en el tránsito, en los cruces o interferir las señales.-----
-
2. Afectar la higiene ambiental por el brillo de sus luces o frecuencia de su encendido. -----
3. Producir ruidos o sonidos molestos o emitir radiaciones nocivas (Publicidad sonora). -----
4. Cubrir balcones u obstaculizar la áreas de ventilación o eliminación de locales.-----
5. Superar las medias establecidas de la Ordenanza Municipal. -----
6. Reproducir e imitar señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios. -----
7. Utilizar como material láminas reflectivas luces titilantes en las intersecciones dotadas de señalamiento semafórico hasta una distancia de quince metros. -----
8. Utilizar para su iluminación reflectores que obstaculicen la visibilidad de tránsito. -----

Art. 6º) En ningún caso se permitirá la poda, tala o derribo de árboles para la colocación de avisos publicitarios.-----

Art. 7º) Los titulares de los permisos publicitarios deberán mantener los anuncios en perfecto estado de seguridad y conservación. -----

La estructura deberá asegurar la estabilidad del anuncio y salvaguardar la integridad y seguridad de persona y bienes. Y no deberá obstaculizar el libre tránsito de peatones sobre las veredas. El diseño y las medidas de la estructura portantes deberán contar con la aprobación de la Dirección de Obras y Servicios de la Municipalidad de Caacupé.-----

Art. 8º) Los anuncios en los edificios de valor histórico, artístico o público en cualquier área de la ciudad, no podrán desvirtuar los lineamientos básicos del diseño de fachada y solo podrá informar sobre el nombre o razón social del propietario o arrendatario de los mismos, así como la actividad o servicio que presten. Si existiera más de un anuncio se deberá tener una distancia mínima de 7 metros entre cada anuncio. No se permitirá la publicidad pintada en la fachada.---

Art. 9º) La intensidad y la iluminación de los anuncios en las Áreas Residenciales de densidad media será uniforme y sin interferencias.-----

Art. 10º) Requisitos exigidos para publicidades en cartelería:

1. Constancia de no adeudar ningún tributo a la Municipalidad de Caacupé tanto del propietario del inmueble a ser utilizado como asiento del negocio así como de los interesados en instalar los anuncios publicitarios. ---
2. Constancia de RUC, sea S.A., S.R.L., unipersonal o persona física.-----
3. Copia de Cedula de Identidad del interesado (AUTENTICADA POR ESCRIBANÍA). -----
4. Copia del Título de propiedad o contrato de alquiler. (AUTENTICADA POR ESCRIBANÍA). -----
5. Autorización con copia de cedula de identidad cuando el anuncio se instale en un inmueble donde no funciona la firma responsable del mismo.-----
6. Fotocopia de patente comercial al día donde será instalado el anuncio. (AUTENTICADA POR ESCRIBANÍA). --

7. Las instituciones públicas podrán instalar anuncios publicitarios de campañas vinculadas a su acción así como de informaciones importantes para la comunidad. Las medidas de carteles tendrán trato especial y su instalación deberá estar autorizada por la Dirección de Obras y Servicios de la Municipalidad de Caacupé. 2



Municipalidad de la Ciudad de Caacupé

JUNTA MUNICIPAL

Período 2015-2020



8. Tres (3) copias heliográficas de planos con firma del responsable del anuncio que contendrán; alzada, fachada, corte y planta de ubicación.-----
9. Cuando cuentan con instalación eléctrica de bajo o alto voltaje, deberán cumplir con las normas de la ANDE. Detalle de dicha carga elaborada por un profesional reconocido por ésta entidad pública, con copia autenticada del carnet y C. I..-----
10. Cuando los anuncios demanden estructuras especiales de sostén, requerirán también de tres (3) planos en copias heliográficas con firma del constructor responsable, con patente profesional municipal.-----
11. Seguro de responsabilidad civil para cubrir para cubrir cualquier accidente producido por estas instalaciones.----

Art. 11º) En caso de los **PASACALLES**. Entre los requisitos a tener en cuenta para su autorización, se citan:-----

1. Autorización por nota de la ANDE para colocarlos en las columnas.-----
2. Constancia de no adeudar impuestos.-----
3. Copia autenticada de Resolución vía Intendencia Municipal que lo exonera del pago de patente (solo para instituciones públicas y entidades sin fines de lucro).-----
4. Copia autenticada de cedula de identidad del responsable.-----
5. Boceto que contenga la descripción del anuncio.-----
6. Identificación de calles donde serán colocados.-----
7. Tiempo o duración de la Instalación: será con un plazo máximo de 30 días.-----
8. *Quedan autorizados sin costo los anuncios de entidades sin fines de lucro, iglesias, comisiones vecinales, clubes, centros educativos o promociones de actividades declarados de interés municipal y personas particulares dentro de su recinto privado y quedan exceptuadas de este artículo los partidos o movimientos políticos y auspicios comercial; quienes abonaran el importe establecidos en concepto de este tributo por instalación contemplada en la Ordenanza Tributaria. (ampliación.)*-----

A su vez, en caso de las **BANDEROLAS** entre los requisitos a tener en cuenta para su autorización, se enuncia:

1. Autorización de la ANDE para colocarlos en las columnas.-----
2. Constancia de no adeudar impuestos, y abonar todos los conceptos de tributo para su instalación.-----
3. Copia autenticada de cedula de identidad de responsable.-----
4. Boceto que contenga la descripción del anuncio.-----
5. Dirección de las calles donde serán colocadas.-----
6. Las banderolas pueden tener una medida máxima de 0,70 cms. x 1,00 cms. A una altura mínima de tres (3) metros desde el borde inferior del cartel, cuando el vuelo del mismo sea sobre la calzada.-----
7. Serán de carácter temporal, no mayor a 30 (treinta) días, cuando se anuncie o promueva un evento con fecha específica y anual cuando se pronuncie una marca o producto.-----
8. Solo se permitirán que sean confeccionados en liezos, tela, plástico y otro material similar. En ningún caso metálico o madera.-----

Art. 12º) Las medidas obligatorias de los sitios y carteles publicitarios serán las siguientes:

1. Todo cartel de publicidad deberá instalarse dentro de los límites comprendidos a 1 metro, contando a partir de la pared hacia la calle, dejando libre el resto de la vereda para uso peatonal libre de obstáculos.-----
Los carteles verticales tendrán una altura no mayor a 1.50 metros y un ancho de 1 metro, quedando a criterio del interesado determinar la altura del cartel desde la base del suelo hacia arriba.-----
2. Los carteles horizontales podrán tener como base de apoyo la pared del negocio y deberá tener el mismo 1 metro y 50 centímetros de largo, y 1 metro de ancho, de la pared hacia la calle. La altura mínima para la instalación desde el suelo hacia arriba deberá ser a los 4 metros de altura.-----
3. Los carteles o pinturas publicitarios instalados sobre la pared de los negocios no podrán exceder de 2 metros ancho y 4 metros de largo. Pudiendo intercalarse a los 1 metro 50 centímetros en la misma dirección. Está prohibido la pintura total de las paredes de los negocios con fines publicitarios por protección visual.-----
4. Los negocios que cuenten con toldos de material plástico, ya instalados por orden municipal que sean de lona u otro material podrá colocar publicidad sobre la lengua del toldo cuyas medidas serán de ancho 75 cm. y de largo 2.50 mc pudiendo intercalarse a los 1 metro de distancia.-----
5. En las aceras con dimensiones menores a 2 metros de ancho, solo podrán colocarse carteles publicitarios horizontales, respetando la medida de la vereda, y adecuándose a lo establecido en el punto 1 de este artículo.



Municipalidad de la Ciudad de Caacupé

JUNTA MUNICIPAL

Período 2015-2020



Art. 13º) Podrán ser colocados los pasacalles y/o banderolas, durante un periodo de tiempo de treinta días incluida el retiro del mismo, pudiendo ser renovada a pedido del interesado previo pago canon correspondiente.(ampliación) ----

Art. 14º) Los carteles publicitarios, así como aquellos indicadores de ubicación de negocios, casas y otros ubicados en la entrada de la ciudad deberán ajustarse a lo establecido en el artículo anterior. Se exceptúan aquellos indicadores del M.O.P.C., M.S.P. y B. S., y señalizaciones de tránsito.-----

Art. 15º) Las gigantografías publicitarios ubicados sobre las avenidas que afecten el microcentro no deberán exceder de las siguientes medidas: 5 metros de altura por 2,50 metros de ancho, y no podrá sobrepasar los 10 metros de altura contados desde el suelo. -----

Art. 16º) De las Faltas y las sanciones: (modificación y ampliación). -----

A los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza se consideraran:

a) Faltas leves:

- La instalación de carteles publicitarios fuera de los estipulado en esta ordenanza municipal, con multa pecuniaria de 10 jornales mínimos; -----

- La instalación de pasacalles sin autorización municipal, con una multa pecuniaria de 3 jornales.-----

b) Faltas graves:

- La instalación de carteles sin permiso municipal cuya multa será de 10 a 20 jornales mínimos y de pasacalles o banderolas 5 jornales.-----

- Reincidencia; una multa de 20 a 30 jornales mínimos y prohibición de instalar cualquier publicidad por el término de 1 año. -----

Art. 17º) Se autoriza a la Intendencia a adoptar los mecanismos administrativos y/o judiciales para el cumplimiento de la presente ordenanza. (ampliación). -----

Art. 18º) Queda establecida como pro-forma de solicitud con la redacción siguiente la solicitud para colocación de pasacalles. (ampliación).-----

SOLICITUD PARA COLOCACIÓN DE PASACALLES

Caacupé, de 201_

Señor:

Intendente Municipal de Caacupé

Nombre del solicitante: _____ CI N°: _____, acompaño copia autenticada de dicho documento de Identidad. -----

Por el presente vengo a solicitar permiso para colocación de pasacalle dentro del municipio de Caacupé, sobre la calle identificada como; _____ dicho anuncio contendrá: _____

acompañó nota de Autorización de la ANDE para dicha actividad, y constancia de no adeudar impuestos municipales. -----

Por la presente me obligo al retiro del pasacalle colocado en el término de _____ días, o a facultar a otras personas lo retire en mi nombre, bajo aperebimiento de ser sancionado con una multa de _____ jornales mínimos diarios conforme a la ordenanza N° 18/16 y concordantes.-----

Firma del solicitante

Telf. _____

Art. 19)- Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPE, A LOS VENTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016, CONTENIDA EN ACTA N° 28. -----

Rose Marie Sequeira

Secretaria JM

Emilio Ortega Escobar

Presidente

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REMÍTASE COPIAS A LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR, CUMPLIDO ARCHÍVESE. -----

Caacupé, de junio de 2016

Lic. Samuel Darío Gómez Monges

Secretario General

Lic. Diego Armando Riveros González

Intendente Municipal